

CONGRESO NACIONAL

# CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 1948

ORDEN DEL DIA Nº 33

SUMARIO

## COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Despacho en el proyecto de ley, venido en revisión, declarando necesaria la revisión y reforma de la Constitución nacional.

### Despacho de comisión

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, declarando necesaria la revisión y reforma de la Constitución nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 1948.

*Pablo A. Ramella. — Diego Luis Molinari. — Armando G. Antille. — Vicente Leonides Saadi.*

**Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

(Agosto 13 de 1948)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase necesaria la revisión y reforma de la Constitución nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corre-

gir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación.

Art. 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, convocará al pueblo de la República a fin de elegir la Convención que ha de reformar la Carta Fundamental, dentro de los 180 días de promulgada la presente.

Art. 3º — La Convención se instalará en la Capital Federal.

Art. 4º — Cada provincia y la Capital Federal, elegirá un número de convencionales igual al de diputados que envía al Congreso y en igual proporción.

Art. 5º — La elección de convencionales, se hará con arreglo a las disposiciones electorales vigentes en el orden nacional y sobre la base del padrón nacional de elecciones.

Art. 6º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo o por opción y reunir las calidades que exige el artículo 40 de la Constitución nacional.

Art. 7º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 8º — La Convención deberá terminar su cometido dentro de los noventa (90) días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 9º — El convencional gozará de las prerrogativas e inmunidades de legislador de la Nación y quien lo ejerza percibirá, en concepto de compensación de gastos, la suma de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000) por todo el término de su actuación.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional, comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR J. CÁMPORA.  
Rafael V. González.